



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE SALA SEGUNDA DE DECISIÓN ORAL

Sincelejo, diez (10) de diciembre de dos mil quince (2015)

MAGISTRADO PONENTE: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACION: 70-001-23-33-000-2015-00456-00
ACCIONANTE: JULIO ALFREDO OVIEDO PÉREZ (LUIS CARLOS OVIEDO TALAIGUA)
ACCIONADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “ICETEX” – MUNICIPIO DE SINCELEJO
NATURALEZA: ACCIÓN DE TUTELA

Procede la Sala, a dictar sentencia de primera instancia, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JULIO ALFREDO OVIEDO PÉREZ**, quien dice actuar en representación de su menor hijo **LUIS CARLOS OVIEDO TALAIGUA**, en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “ICETEX” – MUNICIPIO DE SINCELEJO**.

1. ANTECEDENTES:

1.1- Pretensiones¹:

El señor **JULIO ALFREDO OVIEDO PÉREZ**, quien dice actuar en representación de su menor hijo **LUIS CARLOS OVIEDO TALAIGUA**, interpuso acción de tutela contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – DEPARTAMENTO**

¹ Ver folio 4 del expediente.

NACIONAL DE PLANEACIÓN – INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “ICETEX” – MUNICIPIO DE SINCELEJO, a fin de que le sean protegidos los derechos fundamentales a la educación, dignidad humana, entre otros; en consecuencia, solicita sea incluido como beneficiario del programa “Ser Pilo Paga”.

1.2.- Hechos²:

Manifiesta el señor Julio Alfredo Oviedo Pérez, residir en el Barrio Altos del Rosario de esta ciudad, ubicado en estrato 1. Dice tener como actividad comercial, la venta y preparación de comidas, por lo que mensualmente, percibe una ganancia de \$200.000.00 pesos, con lo cual tiene el sustento diario para él y su familia.

Indicó, que su hijo Luis Carlos Oviedo Talaigua, es un joven comprometido con sus estudios y salir adelante, para lo cual estudió, en la Institución Educativa Altos del Rosario, obteniendo en las pruebas Saber 11, un puntaje de 326, lo que le permitió ocupar el puesto 66, acudiendo, por ello, ante el ICETEX, para efectos de ser beneficiario del Programa “Ser Pilo Paga 2”.

Sostuvo, que en virtud de inconsistencias con el SISBEN, el cual ha incrementado su puntuación del estado socio-económico de él y su familia, alcanzando un tope de 57.66, a la fecha, el menor Oviedo Talaigua, no ha podido ser incluido en la base de datos de posibles beneficiarios del programa “Ser Pilo Paga 2”, pese a que la parte accionante, ha requerido de tiempo atrás, a la Oficina Municipal del SISBEN, en el Municipio de Sincelejo, la corrección de su puntaje, quedando pendiente la realización de una visita de campo, que es postergada, reiteradamente, argumentándose la gran inseguridad vivida en el sector.

² Ver folio 1-2 del expediente.

Relata, que después de mucho insistir ante la Oficina Municipal del Sisben, es impresa constancia de nuevo puntaje con resultado 23.6, donde se le informa, que en 8 días hábiles, se subsanaría la inconsistencia de rigor.

Aduce, que su situación ha sido expuesta ante las entidades accionadas y que a la fecha, en el sistema web del SISBEN, no se ha hecho la respectiva corrección de su puntaje, eventualidad que se erige en una latente vulneración de sus derechos fundamentales, de cara a la imposibilidad de ser incluido el registro de posibles beneficiario en el Programa "Ser Pilo Paga 2".

1.3.- Actuación procesal.

La acción fue admitida el 30 de noviembre de 2015³. En la misma providencia, se ordenó requerir a las entidades accionadas, para que se pronunciaran sobre las razones de hecho y de derecho en que se fundamentó la acción, con la prevención legal, de que dicho informe, se presumía rendido bajo la gravedad del juramento y que la omisión injustificada de lo que se le solicitó, daría lugar a que se tuvieran por ciertos los hechos, conforme lo establece el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

1.4.- Contestación.

-. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN "DNP"⁴

La entidad accionada, presenta informe a través del cual, solicita ser excluida de la acción de tutela presentada.

En cuanto a la problemática en específico, después de establecer un marco jurídico-normativo del asunto, señaló, que a la fecha, el menor Oviedo Talaigua, se encuentra reportado en la base certificada del SISBEN,

³ Ver folio 17.

⁴ Folios 28-39.

que es la base nacional consolidada y avalada por el DNP, con corte 16 de Octubre de 2015, de allí que dicha entidad sostiene, no tener ninguna obligación pendiente en materia de Sisbén, pues, la información se encuentra validada y publicada.

Manifestó que el accionante, incurre en un error, al alegar el ajuste de su puntaje ante la Oficina Municipal del Sisbén, cuando lo que opera en tales circunstancias, es una nueva encuesta de valoración del estado socioeconómico del solicitante, la cual corresponde al Municipio de Sincelejo.

-.MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL⁵

El ente gubernamental accionado, en su contestación, soporta su defensa, afirmando que las funciones desarrolladas por el Ministerio, no atienden con la problemática de la acción, siendo del resorte y competencia exclusiva del Departamento Nacional de Planeación.

Además considera, que la acción de tutela debe ser declarada improcedente, toda vez que esta, no puede ser usada por la accionante, como un instrumento para soslayar y sustraerse, del cumplimiento de los requisitos del programa ofertado con el nombre SER PILO PAGA 2.

-. INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “ICETEX”⁶

El ente público referenciado, haciendo alusión al caso objeto de controversia, informa, que validado el aplicativo Icetex, no se evidenció que el joven Oviedo Talaigua, solicitare crédito para el Programa “Ser Pilo Paga 2”.

⁵ Folios 48-50.

⁶ Folios 32-41.

A su vez, se hace una breve descripción del programa en mención, esbozando sus requisitos, los cuales aterrizando al caso del joven accionante, se señala, que este no cumple con el puntaje del Sisbén exigido, ya que según la base del sistema, el mismo es de 57.66, en el Área 2.

Por ende, solicita se niegue la acción de tutela, al no existir mérito para conceder el amparo deprecado.

1.5.- Pruebas que obran en el expediente.

.- Copia simple del documento de identidad del joven LUIS CARLOS OVIEDO TALAIGUA (Fl. 5).

.- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor JULIO ALFREDO OVIEDO PÉREZ (Fl. 6).

.- Copia de reporte página web, relacionada con informe de admisión en curso de pregrado en el programa de Ingeniería de Sistemas, con respecto al joven LUIS CARLOS OVIEDO TALAIGUA en la Universidad Tecnológica de Bolívar. (Fl. 7)

.- Copia de Oficio con radicación N° 20151022302898020413085 del 23 de octubre de 2015, a través del cual, el ICETEX, responde una solicitud al joven LUIS CARLOS OVIEDO TALAIGUA (Fls. 8-9).

.- Copia de Informe Individual de Resultados Saber 11°, del joven LUIS CARLOS OVIEDO TALAIGUA (Fl. 11).

.- Copia de reporte base de datos SISBEN, del joven LUIS CARLOS OVIEDO TALAIGUA, con fecha de corte 16 de octubre de 2015 (Fl. 12).

-. Factura de Servicio de Energía del Usuario JULIO ALFREDO OVIEDO PÉREZ (Fl. 13).

-. Copia de reporte base de datos SISBEN, del joven LUIS CARLOS OVIEDO TALAIGUA, de fecha 22 de octubre de 2015 (Fl. 14).

2.- CONSIDERACIONES:

2.1.- Competencia:

El Tribunal, es competente para conocer en **Primera Instancia**, de la presente la acción, conforme lo establecido en el artículo 37 del decreto ley 2591 de 1991.

2.2.- Problema jurídico.

En el sub examine, el debate central se circunscribe en establecer: ¿Hay lugar a conceder el amparo de tutela, exigido por el joven LUIS CARLOS OVIEDO TALAIGUA, en virtud de la supuesta afectación y vulneración de su derecho a la educación, dignidad, entre otros; al no ser registrado en la base de datos suscrita para los beneficiarios del Programa SER PILO PAGA 2?

Sobre el presupuesto de legitimidad de la acción, ha de manifestarse, que si bien, el señor JULIO ALFREDO OVIEDO PÉREZ, dice actuar en calidad de padre del joven LUIS CARLOS OVIEDO TALAIGUA, el plenario adolece de elementos probatorios que acrediten tal calidad; sin embargo se considera, que al tratarse de un menor de edad, se cumple con el presupuesto de legitimidad por activa, toda vez que como bien lo señala la jurisprudencia constitucional, toda persona puede acudir en defensa de los derechos de este grupo de especial protección constitucional⁷.

⁷ Ver Corte Constitucional. Sentencia T-881 de 2001. M.P Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, donde se puntualizó: "*cualquier persona está legitimada para actuar en representación de estos. Lo anterior se desprende de lo contemplado en el artículo 44 de*

2.3.- Análisis de la Sala.

La tutela, es un mecanismo concebido por la Constitución de 1991, para la protección inmediata de los derechos fundamentales de toda persona, cuando estos resulten amenazados o vulnerados, por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular, con las características previstas, en el inciso final del artículo 86 de la Carta Política⁸.

Para la procedencia de la acción, es necesario que el afectado, no disponga de otro medio de defensa, para hacer valer sus derechos, salvo que la ejerza como mecanismo transitorio, para evitar un perjuicio irremediable, siendo en todo caso, claro está, la existencia de una acción u omisión de la autoridad pública, la que pueda configurar la violación del derecho fundamental, cuyo amparo se pretende.

En lo que concierne al derecho a la educación la Honorable Corte Constitucional ha reiterado, en varias de sus decisiones, que el mismo *"consiste, básicamente, en la facultad de gozar de un servicio de educación con cuatro características interrelacionadas cuales son la **asequibilidad o disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad, elementos que se predican de todos los niveles de educación** y que el Estado debe respetar (abstenerse de interferir),*

la Carta Política (...), refiriéndose al ejercicio pleno de los derechos de los menores. En consecuencia, no sólo los padres, representantes por ministerio de la ley de los menores, pueden interponer una tutela para exigir de alguna autoridad la protección de los derechos de los niños, sino cualquier ciudadano tiene legitimidad para hacerlo" (Subraya del texto), También puede consultarse Sentencia T-348 de 2007. M.P Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

⁸ *"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública".*

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable"

proteger (evitar interferencias provenientes de terceros) y cumplir (ofrecer prestaciones). El Estado está obligado, entre otras cosas, a (i) abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas, a (ii) crear y/o financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todas aquellas personas que demandan su ingreso al sistema educativo y a (iii) invertir en recursos humanos (docentes y personal administrativo) y físicos (infraestructura y materiales educativos, entre otros) para la prestación del servicio. Compromisos que no son ajenos al texto de la Constitución, si se recuerda que el artículo 68 reconoce el derecho de los particulares de fundar establecimiento educativos y que el inciso 5 del artículo 67 indica que el Estado debe garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo”⁹

De tal forma, se considera que el derecho en mención, se asume como un imperativo estatal, encauzado en la prestación de un servicio que facilite y disponga el acceso y permanencia de los asociados, en tales contextos, valiéndose en muchos casos, de herramientas como la financiación, subsidios, becas, entre otros medios, impulsados por el ICETEX, entidad pública que tiene por objeto “el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El Icetex cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3.” (Art. 2 Ley 1002 de 2005)¹⁰.

⁹ Sentencia T-306 de 2011. M. P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.

¹⁰ Ver Corte Constitucional. Sentencia T-321 de 2007. M. P. Dr. Rodrigo Escobar Gil.

Bajo este escenario de mecanismos, propuestos para garantizar el acceso y la permanencia al servicio educativo, entre ellos, el de educación superior, se encuentran el Programa SER PILO PAGA 2, el cual “busca que los mejores estudiantes del país, con menores recursos económicos, accedan a Instituciones de Educación Superior acreditadas de alta calidad”, precisando la Sala, que para efectos de conocer las particularidades del programa, se recurre a la información contenida en la página web del ICETEX¹¹, observándose:

-. Lo que financia el programa

Que financia este programa:

- **Crédito 100% condonable** cuando el estudiante se gradúe del programa académico.
- **Financia el 100% del valor de la matrícula** durante todo el periodo de estudios.
- Incluye un **subsidio de sostenimiento**.
- **No se requiere un codeudor** que respalde el crédito.

-. Los requisitos para ser beneficiario del mismo.

Requisitos del estudiante

- Haber presentado las pruebas Saber 11 el 2 de agosto de 2015 y haber obtenido un puntaje global igual o superior 318.
- Haber cursado y aprobado el grado 11 en el año 2015.
- Tener un puntaje específico individual de SISBEN según ubicación geográfica y de acuerdo con el corte DNP de la base SISBEN al 19 de junio de 2015 de acuerdo a la siguiente tabla:

No.	Área	Puntaje máximo
1	14 Ciudades Principales sin sus áreas metropolitanas a saber: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Pereira, Villavicencio, Pasto, Montería, Manizales y Santa Marta.	57,21
2	Resto Urbano: Zona urbana diferente a las 14 principales ciudades, los centros poblados y la zona rural dispersa de las 14 principales ciudades	56,32
3	Área Rural	40,75

- Solamente para la población indígena y atendiendo a lo considerado en la Ley 21 de 1991, se tomará como referencia el Registro en Base Censal del Ministerio del Interior con corte a 30 de junio de 2015.
- Ser admitido en uno de los programas ofertados por una Institución de Educación Superior acreditada en Alta Calidad.
- Si quieres cambiar de Institución de Educación Superior o programa académico, puedes gestionar tu solicitud a través del correo pilopaga2@icetex.gov.co.
- Descarga el listado de Instituciones de Educación Superior con acreditación de alta calidad.

¹¹ Ver el siguiente Link:
<http://www.icetex.gov.co/dnnpro5/es-co/cr%C3%A9ditoeducativo/pregrado/serpilopaga2.aspx>

-. El cronograma fijado para el reconocimiento y concesión del beneficio.

Cronograma

No.	PASOS	FECHA LÍMITE	RESPONSABLE
1	Publicación de resultados Pruebas Saber 11	17 de octubre de 2015	ICFES
2	Apertura formulario de solicitud de crédito condonable	23 de octubre de 2015	ICETEX
3	1er Envío de listado a ICETEX de Pilos admitidos en las IES	27 de Noviembre de 2015	IES
4	1er Comité de Pre-selección	4 de Diciembre de 2015	MEN - ICETEX
5	Publicación Pre-seleccionados 1er Comité	5 de Diciembre de 2015	ICETEX
6	Recepción y Verificación de Documentos por las IES para su posterior legalización.	A partir del 7 de Diciembre de 2015	IES
7	2do Envío de listado a ICETEX de Pilos admitidos en las IES	11 de Diciembre de 2015	ICETEX
8	Cierre formulario de solicitud de crédito condonable	14 de Diciembre de 2015	IES
9	2do Comité de Pre-selección	18 de Diciembre de 2015	MEN - ICETEX
10	Publicación Pre-seleccionados 2do Comité	19 de Diciembre de 2015	ICETEX
11	Recepción y Verificación de Documentos por las IES para su posterior legalización.	A partir del 21 de Diciembre de 2015	IES
12	Comité de adjudicación	Enero de 2016	MEN - ICETEX

Definido lo anterior y aterrizando al **caso que ocupa la atención de la Sala**, se tiene, que la parte accionante, solicita se protejan los derechos fundamentales del menor Oviedo Pérez, como quiera que por irregularidades internas para el estudio y posterior reconocimiento de los beneficios del Programa SER PILO PAGA 2, no se encuentra registrado en la base de datos del ICETEX, dispuesta para el efecto, por lo que en consecuencia, pide se corrija dicha inconsistencia.

Es de señalar que la inconsistencia de la plataforma del SISBEN, radica en la alta puntuación que le fue fijada al menor -57.66-, lo que desborda el exigido, para ser acreedor del beneficio pluricitado -56.32-, argumento que en últimas, soporta la defensa de las accionadas.

Al efecto, la Sala encuentra, que según la plataforma virtual del SISBEN, la información relacionada con el menor Oviedo Talaigua, es la siguiente:

Tipo de Documento:
Tarjeta de Identidad

Número de Documento:
98020413085

Consultar

Consulta Avanzada

Imprimir

Nombre:	LUIS CARLOS
Apellidos	OVIEDO TALAIGUA
Tipo de Documento:	Tarjeta de Identidad
Número de Documento:	98020413085
Departamento:	SUCRE
Municipio:	SINCELEJO
Área:	2
Ficha:	44724
Puntaje:	57,66
Fecha de Modificación:	2010/12/14
Estado:	VALIDADO

Base Certificada Nacional - Corte: 16 de octubre del 2015

Sin embargo, este Tribunal se percató, que a folio 14 del expediente, es aportada constancia de revalidación de puntaje¹², arrojando como nuevo resultado el de 23.6, es decir uno mucho más bajo, al consignado en la plataforma virtual, lo que acredita las inconsistencias entorno a la valoración socio-económica del menor, que limitan su acceso a participar en la convocatoria del programa SER PILO PAGA 2, irregularidad administrativa, que este no puede soportar y es atribuible a los órganos encargados de coordinar y validar, la información del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales “SISBEN”¹³.

¹² Documento que en ningún momento, es controvertido por las accionadas, máxime cuando el ente municipal, encargado de la administración del Sisben, no se hizo partícipe a lo largo de actuación, de allí que no existe reparo entorno a su contenido.
¹³ Debe tenerse en cuenta que el señor Oviedo Pérez, afirma acudir de manera reiterada a la Oficina Municipal del Sisbén, advirtiéndole su situación, sin que solucione de manera efectiva la eventualidad objeto de reclamo constitucional. Afirmación que no es

A raíz de ello, es procedente la concesión del amparo de tutela, toda vez que se prevé el cumplimiento de los requisitos, por parte del menor, para ser un posible beneficiario del Programa SER PILO PAGA 2, esto es (i) obtener un puntaje en las pruebas Saber 11 mayor a 318 –el menor obtuvo 326-; (ii) haber cursado y aprobado el grado 11 en 2015¹⁴ (iii) tener un puntaje SISBEN, que no exceda el límite de 56.32 –para el caso es igual a 23.6-; y (iv) ser admitido en una institución de educación superior, acreditada en alta calidad –Fls. 7-.

De allí que se considera, que al serle negada la posibilidad de registro y participación como aspirante, al menor Oviedo Talaigua, en la convocatoria del Programa SER PILO PAGA 2, se afecta de manera categórica, su derecho fundamental a la educación e igualdad, ya que la omisión de su ingreso a la base de datos de posibles beneficiarios, tiene como causa, una irregularidad de corte administrativo, que no se le puede imputar¹⁵, ya que la valoración y reporte del puntaje del Sisbén, adolece de inconsistencias radicales, que a la fecha, están en mora de ser superadas por parte del agente administrador, que en este caso, es el Municipio de Sincelejo, con miras a la actualización de la base de datos nacional, llevada a cabo por el Departamento Nacional de Planeación “DNP”.

Bajo este entendido, hay lugar a conceder el amparo constitucional solicitado, disponiendo al respecto como orden de tutela, la de la corrección del puntaje Sisben del menor Oviedo Talaigua, en cabeza del Municipio de Sincelejo y a su vez, el ingreso al registro de posibles beneficiarios del Programa SER PILO PAGA 2, por parte del ente funcional, que desarrolla la convocatoria correspondiente, esto es el ICETEX¹⁶.

contradicha en este trámite constitucional, es más, el ente municipal, guarda total mutismo al respecto.

¹⁴ Apreciación que se infiere, de haberse realizado las pruebas Saber 11º y de la cual no existe contradicción alguna.

¹⁵ En virtud del principio de confianza legítima y la calidad de menor que se predica del joven accionante.

¹⁶ Vale la pena aclarar, la posibilidad de entender que como quiera que la irregularidad presentada en el SISBEN, daría paso al ejercicio de una nueva solicitud ante el ICETEX –ya

3.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto la Sala Segunda de Decisión Oral del Tribunal Administrativo de Sucre, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales invocados por la parte accionante, en favor del menor **LUIS CARLOS OVIEDO TALAIGUA**, conforme lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En virtud de lo señalado en el anterior numeral, se disponen las siguientes medidas para garantizar la tutela de los derechos fundamentales invocados, así:

-. Ordenar al **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, que en el término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, proceda a resolver el inconveniente presentado con el puntaje SISBEN del menor **LUIS CARLOS OVIEDO TALAIGUA**, identificado con T.I N° 98020413085, haciéndose efectiva, la actualización del puntaje en 23.6, con corte 22 de octubre de 2015.

-. Ordenar al **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “ICETEX”**, que en el término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, de ser comunicada esta decisión, proceda a incluir al joven **LUIS CARLOS OVIEDO TALAIGUA**, identificado con T.I N° 98020413085, en el registro de posibles beneficiarios del Programa SER PILO PAGA 2, obrante para el efecto.

que la primera es resuelta en oficio obrante a folio 8-9 del expediente-, tal determinación en esta oportunidad, no es de recibo, ya que el accionante, afirma, reiteradamente, acudir ante las entidades accionantes, informando lo acontecido, sin que fuere solucionado en debida forma, su situación atentatoria de derechos fundamentales – Tampoco se controvierte tal afirmación-, además en virtud de los términos fijados por la convocatoria, es necesario se conceda el amparo de tutela, bajo el ingreso inmediato del menor, al registro correspondiente, para así garantizar su participación, como aspirante y posible beneficiario, del programa tantas veces mencionado.

TERCERO: Notifíquese a las partes, en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

QUINTO: De manera oficiosa, por Secretaria de este Tribunal, envíese copia de la presente decisión al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Discutido y aprobado en sesión de la fecha, según Acta No. 00195/2015

Los Magistrados,

RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

LUIS CARLOS ALZATE RIOS

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ